

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 25 DE MARZO DEL 2015. NUM. 33,691

## Sección A

### Dirección General de la Marina Mercante

ACUERDO No. DGMM/011-2015

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de marzo de 2015

La Dirección General de la Marina Mercante:

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto N° 167-94 del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se creó la Dirección General de la Marina Mercante.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas, así como la de regular la administración a la cual está sujeta.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la Ley y demás disposiciones legales Reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la marina mercante y el transporte marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marino.

**CONSIDERANDO:** Que la República de Honduras es miembro de la Organización Marítima Internacional (OMI) y

## SUMARIO

### Sección A Decretos y Acuerdos

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Acuerdo No. DGMM/011-2015.	A. 1-2
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN Acuerdo No. 12-2015.	A. 3
Otros	A. 3-7
AVANCE	A. 8

### Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-32

como tal tiene ratificado diferentes instrumentos marítimos, entre ellos el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) en su forma enmendada.

**CONSIDERANDO:** Que el Convenio SOLAS en su Capítulo V, Regla 14.2 referente de Dotación de los buques y la Resolución OMI A. 1047 (27) sobre Principios relativos a la Dotación Mínima de Seguridad, dispone que los Gobiernos Contratantes se obligan en relación con los buques de sus respectivos países, a mantener o si es necesario, adoptar medidas que garanticen que desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana en el mar, dichos buques llevan una dotación suficiente y competente.

**CONSIDERANDO:** Que la Organización Marítima Internacional (OMI), analizó los principios relativos a la dotación de Seguridad observando que la misma, es en función del número de Tripulantes competentes o experimentados que se necesita embarcar para garantizar la Seguridad del Buque, la Tripulación,

los Pasajeros, la Carga y los Bienes, así como la protección del Medio Marino revocando la Resolución A. 890 (21) y sus Enmiendas, Resolución A. 955(23) por la Resolución A. 1047(27).

**CONSIDERANDO** Que los principios relativos a las dotaciones se establece no solo en lo referente a la aptitud del personal para efectuar todas las tareas en los Buques con seguridad sino, también la aplicación de todos los instrumentos en vigor particularmente en lo que respecta a formación y la titulación de la gente de mar.

**CONSIDERANDO** Que la Conferencia de los Gobiernos contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar SOLAS 74/78 enmendado, adoptó las enmiendas a los Capítulos V y XI del precitado Instrumento Internacional y el Código Internacional para la protección de Buques y de las instalaciones Portuarias (Código PBIP).

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo N° 032-2012 emitido por esta Dirección General de la Marina Mercante en fecha catorce de mayo del 2012 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 33,007 en fecha veintidós de diciembre del 2012, se acordó aprobar el **Certificado Nacional de Dotación Mínima de Seguridad para Buques Pesqueros**, cuyo formato se detalló en el Anexo I de dicho Acuerdo.

**CONSIDERANDO:** Que esta Dirección General conforme Ley, puede emitir resoluciones, acuerdos, providencias o autos, en asunto de su competencia para darle agilidad a la administración.

#### POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades que la Ley le confiere en aplicación de los artículos Capítulo V, Regla 14.2 Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), Resolución A. 1047 (27) de la OMI; 116 y 118 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública; 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 5 numeral 21, 30 y 92 numerales 1, 2, y 18 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante.

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Enmendar el Acuerdo N°. 032-2012 emitido por la Dirección General de la Marina Mercante en fecha catorce de mayo del 2012 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 33,007 en fecha veintidós de diciembre del 2012, en el sentido de dejar sin valor y efecto el **CERTIFICADO NACIONAL DE DOTACION MINIMA DE SEGURIDAD PARA BUQUES PESQUEROS** que obra en el Anexo I del precitado Acuerdo, por haberse consignado erróneamente; en consecuencia aprobar el formato que deberá leerse **“DOCUMENTO NACIONAL DE DOTACION MINIMA DE SEGURIDAD PARA BUQUES PESQUEROS”**.

**SEGUNDO:** Aprobar el **DOCUMENTO NACIONAL DE DOTACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD PARA BUQUES DE NAVEGACIÓN INTERIOR Y CABOTAJE**, cuyo formato se detalla en el Anexo VII.

**TERCERO:** El Anexo I en lo relativo al **“DOCUMENTO NACIONAL DE DOTACION MINIMA DE SEGURIDAD PARA BUQUES PESQUEROS”** y el Anexo VII denominado **“DOCUMENTO NACIONAL DE DOTACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD PARA BUQUES DE NAVEGACIÓN INTERIOR Y CABOTAJE”** señalados anteriormente, se adjuntan como Anexos y forman parte integral de este Acuerdo.

**CUARTO:** El **“DOCUMENTO NACIONAL DE DOTACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD PARA BUQUES DE NAVEGACIÓN INTERIOR Y CABOTAJE”**, incluye a todas las embarcaciones de la flota nacional que se dediquen a esta actividad.

**QUINTO:** Comuníquese el contenido del presente Acuerdo a los propietarios, armadores, Capitanes, Representantes Legales y demás interesados.

**SEXTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial **“La Gaceta”**.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

**ABOG. ROBERTO E. CARDONA**  
DIRECTOR GENERAL

**ABOG. ANTONIO ARITA AGUILAR**  
SECRETARIO GENERAL

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL